



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

31 DE DICIEMBRE DE 2023.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios Ciudadanos y un Procedimiento Sancionador Especial, mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<p align="center">JDC- 014/2023</p>	<p>Se impugna un Acuerdo de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral local.</p>	<p>El juicio ciudadano es improcedente, porque no es la vía idónea para conocer del acuerdo emitido por la Comisión en cita, ya que no es definitivo ni firme cuando existe, previo a la promoción de determinado juicio, Se decreta el reencauzamiento del presente juicio al medio de impugnación conducente, competencia del Consejo General del Instituto Electoral local, para que conozca y resuelva conforme a derecho corresponda.</p>
<p align="center">JDC 15/2023 Y ACUMULADO 16 Y 17</p>	<p>Se impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, que aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales del Estado de Jalisco.</p>	<p>Se declara infundados los agravios porque, a diferencia de lo manifestado por las actoras, el Instituto Electoral local no incumplió con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con la verificación de los métodos de selección de candidaturas y cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas. El Instituto Electoral local no es la autoridad competente para regular los términos</p>

<p>PSE-TEJ-005/2023</p>	<p>Denuncia presentada por una regidora, contra dos servidores públicos del mismo ayuntamiento, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Se determinó que los elementos objetivo y normativo no se configuran, toda vez que no quedó acreditado que el trámite del procedimiento de investigación administrativa se hubiera instaurado con los fines que denuncia, máxime que la materia que los rige, escapa de la competencia de este Tribunal Electoral, tampoco se acredita la conducta consistente en miradas y expresiones de hostigamiento dirigidas a la denunciante. Por lo tanto se declara la inexistencia de la conducta atribuida a los denunciados.</p>
--------------------------------	---	---